

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 17.218
Registrado en Fecha 15.05.2025
al Folio 019 Tomo XXXVIII
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767/84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN INSTRUMENTO COFINANCIADO**

LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, representado en este acto por el señor Ministro, Lic. Gustavo José PUCCINI, D.N.I. N° 26.664.571, con domicilio legal en Bv. Pellegrini N° 3100 de la ciudad de Santa Fe (en adelante, la "PROVINCIA"), por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA, representada en este acto por el señor Rector, Lic. Rubén Andrés ASCÚA, D.N.I. N° 13.854.566, con domicilio legal en Bv. Roca N° 989 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe (en adelante, la "UNIVERSIDAD"), por la otra, a los que se hará referencia en forma conjunta como las "PARTES", las cuales acuerdan celebrar el presente Convenio (en adelante, el "CONVENIO"), que se regirá por las siguientes:

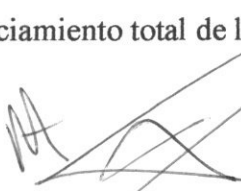
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente CONVENIO tiene por objeto la implementación de una convocatoria conjunta de proyectos de investigación y desarrollo dirigida a equipos de investigación de la UNIVERSIDAD, de acuerdo a los temas prioritarios para la Provincia de Santa Fe, para el desarrollo de tecnologías que resuelvan problemas sociales y ambientales de la misma, favoreciendo la apropiación social del conocimiento. La convocatoria se instrumentará a través de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación (ASaCTeI), creada por la Ley de Ciencia N° 13472.-

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LA PROVINCIA se obliga a realizar un aporte de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES) a la UNIVERSIDAD, a fines de conformar un fondo para solventar una convocatoria de proyectos de I+D. Dicho monto es el equivalente a la mitad del financiamiento total de la convocatoria.



Provincia de Santa Fe

112.- *Poder Ejecutivo*

La UNIVERSIDAD se obliga a realizar un aporte correspondiente a la otra mitad del financiamiento total de la convocatoria. Para tal efecto, la UNIVERSIDAD podrá computar salarios de equipos de investigación, servicios, bienes de consumo y bienes de capital.-

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las PARTES acuerdan que la difusión de la convocatoria se hará en forma conjunta.

Asimismo, establecen que toda la comunicación deberá explicitar que se trata de un instrumento generado como consecuencia de políticas conjuntas, coordinadas y perteneciente a ambas instituciones, la ASACTEI y la UNIVERSIDAD.

Para la selección de temas prioritarios u orientación de la convocatoria a la obtención de resultados de impacto de la región, así como para la evaluación de los proyectos, la UNIVERSIDAD y la ASACTEI establecerán de común acuerdo mecanismos de comunicación y colaboración transparentes y adecuados.

La UNIVERSIDAD realizará la instrumentación de la convocatoria según su normativa y plataforma de gestión, incluyendo: presentación de propuestas, evaluación ex ante de los proyectos, selección de proyectos recomendados y financiados, comunicación de los resultados, desembolso de fondos, administración y rendición de los mismos, evaluación de proceso y evaluación ex post de los proyectos.

Cada instancia de la convocatoria será comunicada mediante publicación en la web de la UNIVERSIDAD y de la ASACTEI y se podrá replicar en las redes sociales y otros medios de difusión de las PARTES.-

CUARTA: RESULTADOS.

Queda debidamente establecido que los equipos de investigación deberán declarar en las publicaciones y presentaciones en eventos científicos que las actividades de I+D fueron financiadas por la UNIVERSIDAD y la ASACTEI.-

QUINTA: EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS.

La ejecución de fondos se regirá conforme la normativa administrativo-contable de la UNIVERSIDAD.

Por su parte, la rendición de cuentas se realizará conforme a lo establecido en los artículos

214 y 218 de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.-

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Ninguna de las PARTES ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra parte durante la implementación del presente CONVENIO y/o de la convocatoria, ni la usará incluso después de la finalización o terminación del mismo, salvo acuerdo entre las PARTES.

Cualquier comunicación sobre los temas cubiertos por este CONVENIO se acordará antes de su ejecución entre las PARTES. Se coordinarán, los procesos necesarios de revisión y aprobación de los Comunicados de Prensa o cualquier plan de comunicación adicional de manera oportuna. No se considerará información confidencial: a) cuando dicha información es de dominio público; b) cuando no se haya indicado que la misma revista tal carácter, salvo que exista normativa que la defina como confidencial, y c) cuando el marco legal vigente indica que la misma es de carácter público.

La obligación de confidencialidad aquí asumida permanecerá vigente más allá de la duración de los servicios prestados, sin limitación en el tiempo.

Para cualquier supuesto de incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí mencionada, la parte que incumpla se hará responsable por los daños y perjuicios que tal violación cause.-

SÉPTIMA: PLAZO.

El presente CONVENIO rige por el plazo de tres (3) años contado a partir de su firma y se podrá prorrogar por un plazo similar.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las PARTES de común acuerdo y por escrito podrán modificar el plazo del presente CONVENIO por el que definan al momento de la renovación.-

OCTAVA: RESPONSABILIDADES.

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas



Provincia de Santa Fe

//4.- Poder Ejecutivo

estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada parte para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Asimismo, las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO no conlleva exclusividad, por lo que cualquiera de ellas podrá celebrar otros Convenios con objeto similar con otras contrapartes.-

NOVENA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Las partes podrán suscribir Actas Complementarias o Adendas al presente Convenio Específico con el objeto de definir, precisar, modificar o ampliar las cláusulas del presente acuerdo.

Dichas actas serán suscriptas por las máximas autoridades de las PARTES, y formarán parte integrante del presente CONVENIO.-

DÉCIMA: DOMICILIOS Y COMPETENCIA. La celebración, interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO se regirá por las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. Para todos los efectos emergentes del presente, las PARTES se someten irrevocable e incondicionalmente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Asimismo, las PARTES constituyen domicilios en los indicados ut supra. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos judiciales y extrajudiciales que se realicen. Dichos domicilios se entenderán como vigentes salvo que cualquiera de las PARTES comunique en forma fehaciente a la otra, el cambio del mismo.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del Poder Ejecutivo, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los ¹⁴ días del mes de mayo del año 2025.-

Lic. Rubén Andrés ASCÚA
Rector de la Universidad Nacional de Rafaela

Dr. Rubén A. Ascúa
Rector

Universidad Nacional de Rafaela - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

Lic. Gustavo José PUCCINI
Ministro de Desarrollo Productivo
de la Provincia de Santa Fe